

**MEDIO AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL No. 0379-20-MODIFICADA**

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| AUTORIZACIÓN AMBIENTAL |                  |
| ENTREGADA              |                  |
| Código                 | 17793.           |
| Fecha                  | A.<br>07/09/2022 |

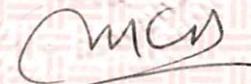
El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el resultado de las inspecciones de seguimiento ambiental establecidos en la Licencia Ambiental No. 0379-20 otorgada en fecha veintitrés (23) de marzo del año 2020 para la construcción y operación del proyecto "Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la Empresa Sunfarming Dom Rep Invest, S.R.L., en lo adelante "EL PROMOTOR"; representada por el Sr. Holger Johannes Schönherr; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en Acta No. 08-20 de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) su modificación (cambio de tecnología en paneles foto voltaicos: instalación de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos (145,600) módulos fotovoltaicos monocristalinos con una potencia de 410 Wp cada uno y cuatrocientos (400) inversores de 125 kW cada uno, aumento de la potencia nóminal a cincuenta (50 MWn) y una potencia pico de cincuenta y nueve con sesenta y nueve (59.69 MWp)); este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO**  
"Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y  
Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Baní - Azua, paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Baní, provincia Peravia, dentro del ámbito de la parcela No. 59, Distrito Catastral No. 8. La extensión superficial del terreno es de 2,000,000 m<sup>2</sup>, de los cuales serán destinados 1,605,895.86 m<sup>2</sup> al desarrollo del proyecto, con un área de ocupación de 1,200,000 m<sup>2</sup>. El proyecto está ubicado dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

| No. | X         | Y          | No. | X         | Y          | No. | X         | Y          |
|-----|-----------|------------|-----|-----------|------------|-----|-----------|------------|
| 1   | 356505.45 | 2022604.90 | 46  | 355406.59 | 2024310.63 | 91  | 356415.61 | 2023520.80 |
| 2   | 356453.97 | 2022579.82 | 47  | 355384.61 | 2024370.15 | 92  | 356436.58 | 2023474.73 |
| 3   | 356426.70 | 2022561.38 | 48  | 355377.50 | 2024406.12 | 93  | 356454.57 | 2023446.24 |
| 4   | 356287.07 | 2022440.61 | 49  | 355332.10 | 2024438.45 | 94  | 356462.81 | 2023428.09 |
| 5   | 356277.81 | 2022451.71 | 50  | 355302.74 | 2024464.20 | 95  | 356453.44 | 2023380.51 |
| 6   | 356217.42 | 2022513.61 | 51  | 355272.14 | 2024493.14 | 96  | 356475.75 | 2023302.79 |
| 7   | 356182.46 | 2022549.80 | 52  | 355533.50 | 2024680.15 | 97  | 356515.11 | 2023262.34 |
| 8   | 356140.96 | 2022591.84 | 53  | 355707.31 | 2024513.89 | 98  | 356512.49 | 2023243.85 |
| 9   | 356101.29 | 2022632.58 | 54  | 355863.54 | 2024516.75 | 99  | 356481.17 | 2023261.45 |
| 10  | 356012.58 | 2022723.07 | 55  | 355880.93 | 2024563.75 | 100 | 356446.64 | 2023276.00 |
| 11  | 355963.74 | 2022773.61 | 56  | 355869.63 | 2024601.13 | 101 | 356420.09 | 2023279.59 |
| 12  | 355884.73 | 2022854.87 | 57  | 355910.95 | 2024631.68 | 102 | 356401.33 | 2023280.98 |
| 13  | 355812.75 | 2022928.80 | 58  | 355886.01 | 2024662.89 | 103 | 356386.64 | 2023275.84 |
| 14  | 355749.91 | 2022992.99 | 59  | 355848.12 | 2024693.20 | 104 | 356365.08 | 2023258.00 |
| 15  | 355669.11 | 2023078.18 | 60  | 355846.48 | 2024733.34 | 105 | 356344.09 | 2023241.29 |



|    |           |            |    |           |            |     |           |            |
|----|-----------|------------|----|-----------|------------|-----|-----------|------------|
| 16 | 355664.18 | 2023143.66 | 61 | 355864.83 | 2024776.50 | 106 | 356338.43 | 2023229.27 |
| 17 | 355677.88 | 2023159.43 | 62 | 355889.47 | 2024798.54 | 107 | 356339.44 | 2023220.99 |
| 18 | 355700.25 | 2023195.82 | 63 | 355971.68 | 2024827.99 | 108 | 356343.00 | 2023215.51 |
| 19 | 355715.94 | 2023227.67 | 64 | 356095.93 | 2024882.59 | 109 | 356343.25 | 2023208.66 |
| 20 | 355739.03 | 2023238.68 | 65 | 356167.98 | 2024978.39 | 110 | 356336.15 | 2023207.38 |
| 21 | 355754.42 | 2023210.71 | 66 | 356286.99 | 2024754.01 | 111 | 356327.26 | 2023206.87 |
| 22 | 355764.85 | 2023164.77 | 67 | 356303.54 | 2024716.20 | 112 | 356309.13 | 2023213.75 |
| 23 | 355777.69 | 2023147.21 | 68 | 356459.18 | 2024624.10 | 113 | 356292.32 | 2023213.29 |
| 24 | 355791.04 | 2023147.07 | 69 | 356530.14 | 2024553.30 | 114 | 356276.42 | 2023202.88 |
| 25 | 355798.10 | 2023152.26 | 70 | 356566.25 | 2024529.51 | 115 | 356235.25 | 2023177.46 |
| 26 | 355802.59 | 2023156.77 | 71 | 356693.41 | 2024538.35 | 116 | 356219.68 | 2023157.16 |
| 27 | 355828.70 | 2023210.45 | 72 | 356730.59 | 2024542.35 | 117 | 356215.57 | 2023059.81 |
| 28 | 355849.92 | 2023313.98 | 73 | 356758.92 | 2024499.10 | 118 | 356242.86 | 2023044.06 |
| 29 | 355829.50 | 2023394.49 | 74 | 356737.86 | 2024375.08 | 119 | 356237.39 | 2023027.26 |
| 30 | 355833.95 | 2023418.22 | 75 | 356714.51 | 2024336.69 | 120 | 356213.21 | 2023019.54 |
| 31 | 355800.99 | 2023486.66 | 76 | 356701.46 | 2024261.44 | 121 | 356198.58 | 2022975.57 |
| 32 | 355786.16 | 2023529.58 | 77 | 356680.90 | 2024191.38 | 122 | 356224.43 | 2022889.07 |
| 33 | 355796.36 | 2023566.50 | 78 | 356617.33 | 2024076.98 | 123 | 356261.75 | 2022845.65 |
| 34 | 355813.12 | 2023601.07 | 79 | 356575.58 | 2024002.51 | 124 | 356269.56 | 2022845.07 |
| 35 | 355828.70 | 2023624.15 | 80 | 356541.20 | 2023929.30 | 125 | 356270.13 | 2022811.33 |
| 36 | 355835.03 | 2023646.52 | 81 | 356541.01 | 2023917.59 | 126 | 356288.23 | 2022706.49 |
| 37 | 355831.52 | 2023682.58 | 82 | 356519.53 | 2023895.77 | 127 | 356296.68 | 2022706.44 |
| 38 | 355819.64 | 2023720.67 | 83 | 356479.65 | 2023875.06 | 128 | 356313.71 | 2022707.84 |
| 39 | 355819.49 | 2023741.93 | 84 | 356424.91 | 2023847.63 | 129 | 356333.96 | 2022708.13 |
| 40 | 355702.23 | 2023967.08 | 85 | 356284.11 | 2023853.45 | 130 | 356349.00 | 2022705.46 |
| 41 | 355667.75 | 2024065.34 | 86 | 356292.04 | 2023814.72 | 131 | 356399.00 | 2022698.90 |
| 42 | 355626.77 | 2024122.71 | 87 | 356310.42 | 2023786.82 | 132 | 356415.87 | 2022697.38 |
| 43 | 355609.80 | 2024159.01 | 88 | 356320.87 | 2023741.20 | 133 | 356438.08 | 2022701.01 |
| 44 | 355610.59 | 2024199.37 | 89 | 356344.64 | 2023715.42 | 134 | 356470.76 | 2022711.84 |
| 45 | 355447.99 | 2024259.05 | 90 | 356405.24 | 2023564.28 |     |           |            |

**Características:** El proyecto “Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW” consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico con una potencia nominal de cincuenta (50 MWn) y una potencia pico de cincuenta y nueve con sesenta y nueve (59.69 MWp), combinado con la producción agrícola, el cual estará conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de interconexión y sus obras complementarias. Las estructuras a campo abierto de Food & Energy serán instaladas para la agricultura y/o cultivo protegido con paneles fotovoltaicos integrados en el techo, para la producción de energía a partir de la energía solar. Los componentes del proyecto están definidos por: ciento cuarenta y cinco mil seiscientos (145,600) módulos fotovoltaicos (Monocristalinos) instalados sobre el cultivo con potencia de 410 Wp; cuatrocientos (400) inversores de 125 kW; subestación eléctrica de 138 kV; y una (1) línea de transmisión de aproximadamente 0.20 km de longitud. Además, contará con un total de ocho (8) contenedores climatizados para semilleros; estructuras modulares (denominadas SUNhome) destinadas a educación, oficinas administrativas, seguridad, salas técnicas de control y monitoreo; vías internas, parqueos, verja perimetral e infraestructura de servicios.

*El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluye del alcance de la presente Licencia Ambiental cualquier componente, obra o infraestructura dentro de los límites geográficos del área de humedales, manglares, ciénagas, cañadas y cualquier otra área de vulnerabilidad ambiental dentro del área de desarrollo del proyecto.*

La presente Licencia Ambiental será válida por tres (3) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

*EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del Arroyo Guazuma y de la cañada que atraviesa el área de desarrollo del proyecto.*

*La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

La presente Licencia Ambiental No. 0379-20-MODIFICADO sustituye en todas sus partes la Licencia Ambiental No. 0379-20, emitido en fecha veintitrés (23) de marzo del año 2020. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

*La violación de cualquiera de los acápitres anexos a la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
MIGUEL CEARA HATTON  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

CDIA

Yo, Andreas Lopez

cédula de identidad personal y electoral No.

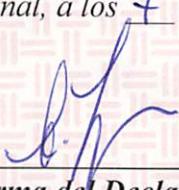
de nacionalidad

, portador(a) de la

con calidad para retirar la

Licencia Ambiental No. 0379-20-MODIFICADA, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Sunfarming Dom Rep Invest, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 7 días, del mes de Septiembre del año 2022

  
Firma del Declarante

  
Lucy

014017

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0379-20-MODIFICADA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL PROMOTOR del proyecto “Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó AL PROMOTOR del proyecto “Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW”, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que EL PROMOTOR del proyecto “Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW” elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el “Procedimiento de Evaluación Ambiental” adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que la Licencia Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Licencia Ambiental No. 0379-20 en fecha veintitrés (23) de marzo del año 2020 con una vigencia de cinco (5) años.

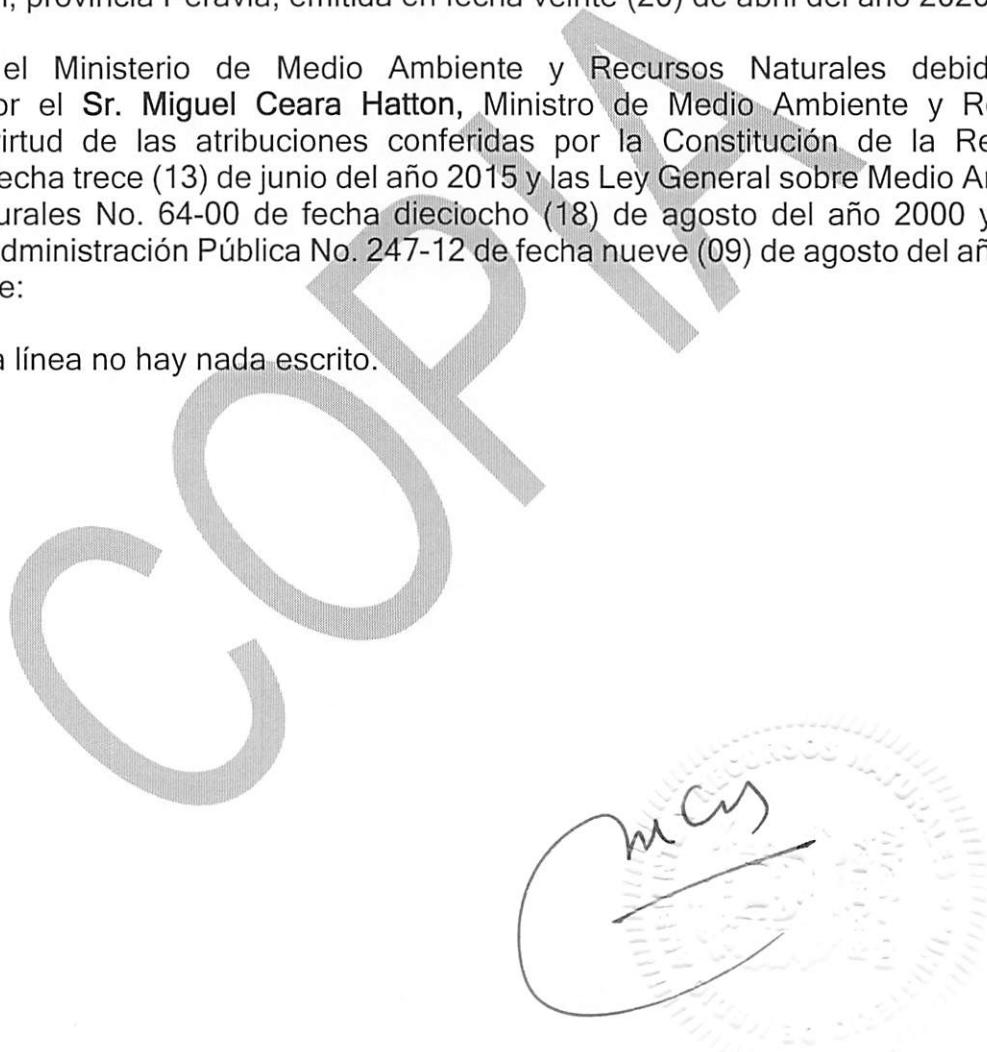
**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en Acta No. 08-20 de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2020, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) su modificación (cambio de tecnología en paneles foto voltaicos: instalación de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos (145,600) módulos fotovoltaicos monocristalinos con una potencia de 410 Wp cada uno y cuatrocientos (400) inversores de 125 kW cada uno, aumento de la potencia nóminal a cincuenta (50 MWn) y una potencia pico de cincuenta y nueve con sesenta y nueve (59.69 MWp)).

**VISTA:** La Resolución CNE-CP-0012-2020 otorgada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la cual resuelve otorgar una concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en operación de una obra de generación de electricidad utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria energía, con una capacidad instalada de hasta cincuenta con siete (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Baní, provincia Peravia, emitida en fecha veinte (20) de abril del año 2020.

**POR TANTO**, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el **Sr. Miguel Ceara Hatton**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015 y las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.



## DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0379-20-MODIFICADA

**PRIMERO:** Emitir la Licencia Ambiental No. 0379-20-MODIFICADA, requerida para la construcción y operación del proyecto “Complejo Agroenergético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola Sunfarming Food & Energy de 50MW”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Sunfarming Dom Rep Invest, S.R.L., denominada como “EL PROMOTOR”, representada por el Sr. Holger Johannes Schönherr, el cual consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico con una potencia nominal de cincuenta (50 MWn) y una potencia pico de cincuenta y nueve con sesenta y nueve (59.69 MWp), combinado con la producción agrícola, el cual estará conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de interconexión y sus obras complementarias. Las estructuras a campo abierto de Food & Energy serán instaladas para la agricultura y/o cultivo protegido con paneles fotovoltaicos integrados en el techo, para la producción de energía a partir de la energía solar. Los componentes del proyecto están definidos por: ciento cuarenta y cinco mil seiscientos (145,600) módulos fotovoltaicos (Monocristalinos) instalados sobre el cultivo con potencia de 410 Wp; cuatrocientos (400) inversores de 125 kW; subestación eléctrica de 138 kV; y una (1) línea de transmisión de aproximadamente 0.20 km de longitud. Además, contará con un total de ocho (8) contenedores climatizados para semilleros; estructuras modulares (denominadas SUNhome) destinadas a educación, oficinas administrativas, seguridad, salas técnicas de control y monitoreo; vías internas, parques, verja perimetral e infraestructura de servicios.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN son parte integral de la Licencia Ambiental No. 0379-20-MODIFICADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y/o los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**QUINTO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**SEXTO:** EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Vicerrectorados.

*M. G.*

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SÉPTIMO:** *EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).*

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

**NOVENO:** EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de construcción y de instalación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

**UNDÉCIMO:** EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DUODÉCIMO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

**DECIMOTERCERO:** EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

**DECIMOCUARTO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**DECIMOQUINTO:** EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el "Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios".

**DECIMOSEXTO:** EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, residuos oleosos y aceites comestibles, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Implementar medidas de seguridad para proteger personas y bienes, dentro del área de influencia del proyecto.
- Orientar al personal del manejo y disposición de los residuos sólidos generados.
- Instalar señales de prevención de accidentes en las áreas del proyecto.
- Implementar medidas de control de riesgos en el caso de incendio, sismos, terremotos y huracanes.
- Instalar letrero indicativo como señal de peligro en la subestación.
- Cumplir con las especificaciones técnicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y la Guía Ambiental para proyectos de distribución de energía eléctrica.

**DECIMOCTAVO:** EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**DECIMONOVENO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, residuos vegetales, transformadores eléctricos, baterías, cartuchos, paneles solares en desuso, entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

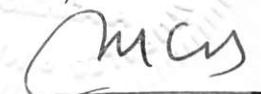
**VIGÉSIMO:** EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, cables, madera, plásticos, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR se compromete a realizar una gestión integral de transformadores con Bifenilos Policlorados (PCB), desde la generación hasta la disposición final, mediante el cumplimiento del Reglamento Ambiental para Uso, Manejo, Transporte y Disposición de Bifenilos Policlorados (PCB), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de operación, separándolos e identificando aquellos que podrían ser potencialmente contaminantes.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR dotará los almacenes de agroquímicos (plaguicidas y fertilizantes) de la ventilación necesaria (ventanas, extractores) a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR identificará las áreas de almacenamiento de agroquímicos (plaguicidas y fertilizantes), colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.



**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas con personal capacitado para estos fines.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para el sistema de riego, baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR implementará todas las medidas necesarias, dirigidas a preservar y proteger los ecosistemas representados en el área.

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: arnés, cascos, lentes, guantes, botas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o cualquier otra actividad.

**TRIGÉSIMO:** EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR se compromete a dar mantenimiento constante a las líneas de transmisión, asimismo, podar los árboles que interfieran con las mismas, tomando en consideración además, la temporada de huracanes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR se compromete a preservar o trasplantar dentro del área del proyecto las especies incluidas en la Lista Roja de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana, específicamente las especies de *Roystonea borinquena* (Palma real), *Swietenia mahagoni* (caoba criolla), entre otras presentes en el área de desarrollo del proyecto.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustible, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluye del alcance de la presente Licencia Ambiental cualquier componente, obra o infraestructura dentro de los límites geográficos del área de humedales, manglares, ciénagas, cañadas y cualquier otra área de vulnerabilidad ambiental dentro del área de desarrollo del proyecto.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del Arroyo Guazuma y de la cañada que atraviesa el área de desarrollo del proyecto.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** EL PROMOTOR se compromete a ejecutar un plan de reforestación en el área de desarrollo del proyecto; dicho plan incluirá la siembra de especies endémicas y nativas de la zona en cuestión; en este orden, presentará dicho plan al Viceministerio de Recursos Forestales. Así mismo, implementará las medidas necesarias para prevenir corte innecesario de árboles.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al Capítulo III, Art. 133, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes"; y cumplirá con el Capítulo IV, Art. 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Peravia al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**CUADRAGÉSIMO:** EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte del PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de ciento veintiséis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 126,500.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*La violación de cualquiera de los acápitones anexos a la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones. Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente.*

*EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
MIGUEL CEARA HATTON  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA